

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/09/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00788 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FLORENCIO BELTRAN RODRIGUEZ** contra **LUIS ELIESER MORALES MARTINEZ, SOCIEDAD COMERCIALIZADORA FRESCOPEZ S.A.S., ESTEBAN DE JESUS GARZON OCACIONES, y ROQUE JULIO TORRES CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$1.647.000, por concepto de 18 días del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 incorporado en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999 desde que la obligación contenida en el título ejecutivo se hizo exigible y hasta que se realice su pago.

1.3.- Por la suma de \$9.885.000, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.3.- Se niega librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios sobre la cláusula penal, toda vez esta es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios.

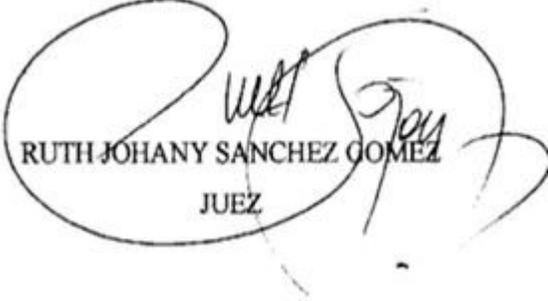
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada y a los ejecutados como personas naturales en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Angie Carolina Jiménez García como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 77 fijado hoy 28/09/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria